

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de enero de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0004-0501-2023

Señor
OMAR ARAMIS LEE CORNEJO
Representante Legal
ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.
E. S. D.

Hoy: 28 de Diciembre de 2023
Siendo las 3:27 de la Tarde
notifique por escrito a OMAR ARAMIS
LEE CORNEJO de la presente
documentación Segunda int. Ejecutiva
Notificador Orlane Maren Notificado OMAR LEE

Respetado señor Lee:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES”**, a desarrollarse en el corregimiento de Antón, distrito de Antón y provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la **pregunta 3** de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0109-1208-2022, referente a los comentarios realizados por la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente mediante nota DICOMAR-654-2022, señala lo siguiente:

“Respuesta de la pregunta 2: La pregunta no es contestada satisfactoriamente, ya que se le solicita realizar la medición general del manglar total que se afectará, para determinar área de afectación y así establecer la compensación. Toda vez que la información presentada carece de exactitud ni coordenadas geográficas que detalle la superficie real que vemos con las imágenes satelitales que contamos, sin descartar algún área en base a su altura o DAP promedio de los manglares. Verificar en campo la cobertura boscosa del área.”

Adicional a lo anterior, indica que deberá:

- *“Aclarar la conexión hidrológica para garantizar la sostenibilidad del área en compensación ecológica (consecuente de la sanción ambiental) y detallar el área de tratamiento de aguas residuales de las tinas o la medida ecológicas para el tratamiento de las aguas residuales del proceso de cultivo, la cual proponemos que esta zona para cumplir ambos propósitos.”*
- *“Se requiere la medición in situ del área de manglar prevista a afectar, en todo el polígono, toda vez que se reconoce el contrato de Estado previamente celebrado.”*

2. En respuesta a **pregunta 5**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante nota DRCC-1348-2022, indica para los siguientes literales:

- a. *“El promotor no presentó ni planos ni documentos que describan las áreas con que cuenta cada componente del proyecto, ya que dentro de los documentos presentados en el estudio solo se aprecia un plano con la numeración de las tinas, pero carece de especificaciones en cuanto a las áreas (has o m²) de cada una. Esto con la finalidad de poder corroborar el área real de desarrollo del proyecto, ya que indican que cuentan con una concesión de 58 has + 3,906.06 m², y es de conocimiento que el promotor ha manifestado en trámites anteriores, que existe adicional una concesión en trámite de aprox. 16 has. Es de considerar también que dentro del recorrido de inspección y en los planos se aprecia que parte de los componentes del proyecto se ubican fuera del área de concesión. Por lo que reitera la solicitud de dicha información.”*
- e. *“Al igual que en respuesta a la pregunta No. 12, señala que la cobertura vegetal removida será colocada en el área denominada Tina No. 2 dentro de la concesión, por lo que el promotor deberá aclarar si esta tina no formará parte de la fase operativa del proyecto, ya que la han asignado como sitio de botadero.”*
- f. *“Señala revisar la sección 5.4.3 Operación, pág. 66 a 69 que describe las actividades de este proyecto e indica que la limpieza de los fondos no requiere remoción de materia orgánica, además, no queda claro a qué tipo de materia orgánica se hace referencia. Cabe mencionar que en la pág. 67 describe la actividad Arado de los estanque. Donde textualmente señala que: “el trabajo se realizará con un tractor agrícola y una rastra, la profundidad mínima de arado de la tierra en los lagos es de 6 pulgadas. Es importante garantizar que estas 6 pulgadas como mínimo se roturen el terreno, debido a que es aquí donde se encuentra la mayor cantidad de materia orgánica acumulada”. Por lo que cabe aclarar que este tipo de materia orgánica a la cual hace referencia es a la descrita en el EsIA, en este sentido se reitera la solicitud de indicar el período de secado y limpieza de los fondos, y de haber materia orgánica acumulada, cuál será la forma y sitio de disposición final de estos materiales.”*
- h. *“Se le indicó era importante puedan presentar una mejor descripción de la ubicación de los tanques de combustible, con la finalidad de que no se vea afectado el libre paso por el camino existente, entre el área indicada en la inspección y el sitio de estación de bombeo; sin embargo, esta información no fue presentada. Y en la pregunta No. 13 solo presentaron un punto de georreferencia sin descripción de ubicación dentro del polígono del proyecto. Por lo que se reitera presentar dicha descripción, con la finalidad que su ubicación no ocasione limitantes en el libre paso del camino hacia la comunidad del área.”*
- i. *“Indica ver sección 10.7 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre en la página 228 del EsIA donde se presenta el desarrollo del contenido del Plan de Rescate. Por otro lado, la Resolución AG-0292-2008, no establece que el mencionado plan sea presentado”*

durante el proceso de evaluación del EsIA, razón por la cual en todas las Resoluciones que ha emitido el Ministerio de Ambiente aprobando los EsIA categoría I, II y III hacen mandatorio el cumplimiento de la Resolución AG-0292-2008. Además, estos requerimientos son verificables en los informes de verificación de cumplimiento ambiental que deben ser entregados al Ministerio de Ambiente como evidencia del cumplimiento del PMA y la Resolución que aprueba el EsIA.

En este sentido es recomendable indicarle al promotor que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, regula el contenido mínimo para los EsIA en sus distintas categorías, en su artículo 16, en la cual el sub punto 10.7 solicita el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora. Y la Resolución AG-0292-2008, establece los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre como tal; es por ello que se solicitó presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora dentro del proceso de evaluación, ya que forma parte de los contenidos mínimos. Ya una vez finalizada la evaluación y de ser aprobado el EsIA, en la Resolución generalmente se establece contar con la aprobación de dicho Plan por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, lo cual es verificado en los seguimientos ambientales. Por lo que se reitera la solicitud de presentar el Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna detallado, con lo establecido en la Resolución AG-0292-2008.

j. Aclara que la muestra de suelo corresponde a la tina o estanque No. 6, la muestra arrojó un 5.35% de contenido de materia orgánica, por ende, se puede inferir que los suelos tienen una buena retención de nutrientes, pudiera contribuir como una fuente importante de nitrógeno y fósforo, y mantener la agregación, estructura física, y retención del agua del suelo. Es por ello, que dadas las condiciones de la huella del proyecto no esperan resultados distintos o que justifiquen realizar un muestreo exhaustivo de suelo.

Como se describió en el informe de inspección, se pudo observar que la tina #8 ha perdido la vegetación de manglar que mantenía, de lo observado en el año 2019 comparado con lo actual año 2022, el mismo no muestra recuperación ni regeneración alguna, lo cual difiere con la vegetación existente en las demás tinas y drenajes del proyecto. [...] Es por ello que se recomendó solicitar se realice un análisis pormenorizado para complementar la línea base de acuerdo a la muestra de suelo que se pueda analizar al menos en la tina #8. Por lo que se reitera dicha recomendación.

k. Durante la inspección se observó que el canal reservorio en la mayor parte de su trayecto se encontraba totalmente seco, lo cual es un indicativo que el libre flujo de agua está siendo afectado. Y el promotor en respuesta a esta nota aclaratoria aclara que el flujo de agua ingresa en marea alta, a través, de un canal natural existente. [...] Tal como lo indicó el promotor el flujo de agua ingresa en marea alta; sin embargo, las mareas son ciclos repetitivos (mareas altas y bajas) cada día, y de acuerdo a lo observado, de alguna manera el libre flujo de agua puede estar interrumpido, ya que casi todo el recorrido del canal de reservorio actualmente se encuentra seco. Lo cual debe ser aclarado por el promotor.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 300-0855


www.mambiente.gob.pa
Página 3 de 5
REVISADO

n. En respuesta indican que el MEMORANDO-DIAM-0493-2022, DE LA Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con fecha de 18 de abril de 2022 (ver Expediente de Evaluación), señala que la cobertura de bosque de manglar es de 12.63% de la superficie total del polígono del área de estudio que es de 58 has + 3,909.06 m², una vez revisados los resultados de la verificación, la misma señala que la cobertura boscosa corresponde al 2012, y el polígono generado del área de estudio es de 58 has + 4,271.29 m², lo cual es un polígono con un área superior al polígono de Concesión original.

*En referencia a lo señalado que la figura 18 incorporada al Informe Técnico de Inspección del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) DRCC-II0-056-2022, con nombre Verificación de Tipo de Vegetación y Uso de Suelo 2021 muestra en la leyenda que el bosque de mangle podría alcanzar una superficie de 13.0 Hectáreas, lo que representa el 22.0% de la superficie total de la huella del proyecto, cifra que se acerca al área de manglar estimada por el equipo de consultores en el EsIA. En este sentido cabe aclarar que no es correcto; ya que la figura 18 en su leyenda dice textualmente: “**Fig. 18** Mapa de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021 del área de estudio” (pág. 14 del informe) Y la Fig. 18 en su leyenda solo describe la clasificación; sin embargo, no indica una superficie en específico.*

Es importante aclarar estas incongruencias y se reitera la solicitud de que dentro del proceso de evaluación se considere la valoración de cobertura vegetal de las imágenes obtenidas por medio de dron, información que corrobora lo planteado en el mapa actualizado de cobertura boscosa y uso de suelo del año 2021 para la zona de estudio donde se observa la presencia de manglar y vegetación asociada en la zona propuesta para el desarrollo del proyecto.”

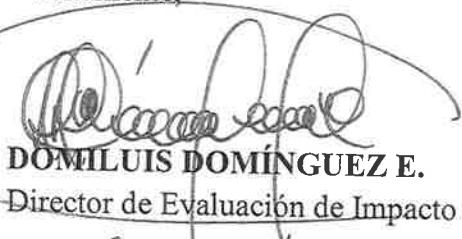
3. En atención a las respuestas de la pregunta 12 el subpunto **(a)** de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0109-1208-2022, se señala que la tina 2 se utilizará para depósito de la cobertura vegetal removida; sin embargo, dicha tina forma parte de los estanques para cultivo, por lo que se:
 - a. Indicar cuál será el manejo que se le dará a la cobertura vegetal removida, una vez se inicie la adecuación de la tina 2.
4. En atención a las respuestas de la pregunta 14 el subpunto **(b)** de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0109-1208-2022, indica “*Se aclara que, si eventualmente se presentase peces o camarones muertos, estos recibirán el mismo tratamiento que los desechos de tipo domiciliario u orgánicos previstos en el PMA y serán llevados al vertedero municipal.*”. Dado lo anterior:
 - a. Presentar autorización del Municipio de Antón para recibir estos desechos en el vertedero municipal.

- b. De no contar con la autorización, deberá presentar la metodología sanitaria para el descarte de estos desechos, de acuerdo a buenas prácticas de producción.
5. En atención a las respuestas de la pregunta 32 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0109-1208-2022, en la cual se solicita “*Aclarar la ubicación de parte del Estanque No.1, ubicado fuera del límite de concesión actual*”, se indica lo siguiente “*Se aclara que, en el plano de la página 268 del EsIA, el lindero o perímetro de la concesión está proyectado sobre las estructuras existentes (muros de tierras que construyó el anterior concesionario). Este análisis hace evidente que algunas áreas como la mencionada en el comentario, tengan que ser corregidas al momento de la rehabilitación de las estructuras y así poder garantizar que las obras se realicen dentro del polígono otorgado en concesión y corregir los desplazamientos.*”. Dado lo anterior, se solicita:
- Presentar las coordenadas definidas del polígono total del proyecto y de cada estanque, e indicar sus superficies. No debe traslapar con zonas de reforestación previamente establecidas.
 - Presentar las coordenadas del polígono de reforestaciones aledañas realizadas por el promotor.

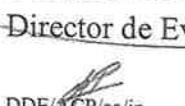
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental


DDE/ACP/aa/ir



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 5 de 5

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES”****DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Ciudad de Panamá

E. S. D.

El suscrito, **OMAR ARAMIS LEE CORNEJO** varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal **8-248-384**, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en el Folio Real 814987 (S) de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, Promotor del Proyecto, “**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**” a desarrollarse en un globo de terreno de 58 hectáreas + 3,909.06 m² ubicadas en el Guineo, en el corregimiento y distrito de Antón en la provincia de Coclé, por este medio nos **NOTIFICAMOS POR ESCRITO** de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0004-0501-2023**

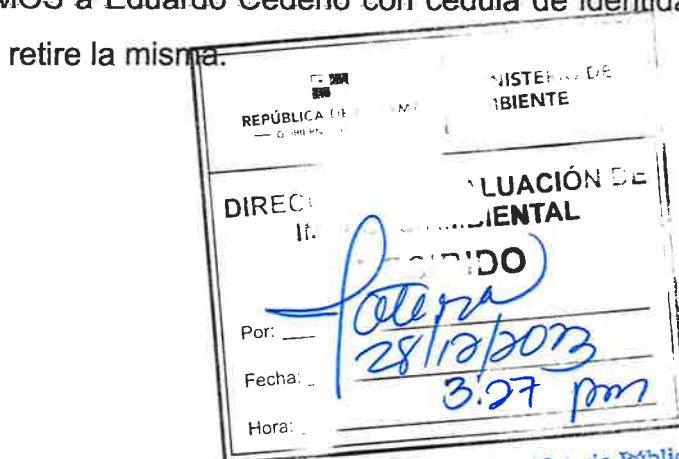
En este mismo acto AUTORIZAMOS a Eduardo Cedeño con cédula de identidad personal No. 4-702-837 para que retire la misma.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,



OMAR ARAMIS LEE CORNEJO
Representante Legal
ACUICOLA ANTÓN, S.A.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público
Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (s) en el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó
Panamá, 30 NOV 2023

 Tejigos  Tejigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Eduardo Abraham
Cedeño Quintero

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, BARÚ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 08-JUL-2022 EXPIRA: 08-JUL-2037

4-702-837



Eduardo A. Cedeño Q.